



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/706/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintidós de agosto de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/706/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha **trece de junio de dos mil veintidós**, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó registrada con el número **020059022000649**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día **veinte de junio de dos mil veintidós**, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en **veintinueve de junio de dos mil veintidós**, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** El día **siete de julio de dos mil veintidós**, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/706/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día ocho de agosto de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado presentando sus manifestaciones a través de la contestación al presente recurso de revisión.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles se pronunciara respecto a la información puesta a su disposición, sin que se manifestara al respecto.

**VIII. MANIFESTACIONES EN ALCANCE.** En fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado presentando documentos en alcance, por lo que, en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós se dio vista a la persona recurrente para dentro del término de tres días hábiles se pronunciara respecto a la información en alcance puesta a su disposición, sin que se manifestara al respecto.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta



Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“Habiendo revisado la información en respuesta a la solicitud 020059022000649 concluyo que no recibí la información solicitada. La Secretaría de Gobierno Municipal responde sobre actas de sesiones de Cabildo cuando la solicitud es de COMISIONES de Cabildo. La Dirección de Regidores responde que no tiene en sus responsabilidades el resguardo. Solicito entonces se busque la información solicitada con cada regidor y regidora que preside cada comisión.” (Sic).*

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Es oportuno partir del análisis al contenido de la solicitud de acceso a la información de folio **020059022000649** a través de la cual, se solicitó las actas de sesiones de las comisiones de Cabildo del actual Ayuntamiento de Tijuana que existan a la fecha, específicamente las relativas a la Comisión de Gobernación, y Mejora Regulatoria; Hacienda y Patrimonio Municipal; Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos; Seguridad Ciudadana y Protección Civil; Igualdad de Género; Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; Medio Ambiente; Desarrollo Sustentable y Salud; Vialidad y Movilidad Urbana; Desarrollo Metropolitano; Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología; Juventud y Deporte; Bienestar Social; Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos; Recreación, Espectáculos y Alcoholes; Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas; Participación Ciudadana y Coordinación Política.

Así bien, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, exhibió oficios de número DAR/0704/2022 y DGG/1323/2022, de los cuales se desprenden las respuestas a la solicitud de acceso a la información por parte del Director Administrativo de Regidores y del Director General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, respectivamente.

De manera posterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, agraviándose por motivo de la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado; argumentando que el sujeto obligado respondió con actas sobre sesiones de Cabildo y no sobre las sesiones de las Comisiones, como fue requerido.

En ese sentido, el sujeto obligado vía alegatos y manifestaciones, entregó la información materia de la presente solicitud, adjuntando los oficios y actas de cada

uno de las Comisiones que integran el Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, a través de la siguiente liga electrónica:

Hago de su conocimiento que en seguimiento al oficio DGT-XXIV-2172/2022, esta Dirección, tiene a bien realizar manifestaciones vía alcance, para otorgar cabal cumplimiento al presente recurso de revisión, por lo que se tiene a bien otorgar las siguientes ligas electrónicas dentro de las cuales el hoy recurrente podrá localizar las respuestas otorgadas por cada uno de los regidores que conforman este XXIV Ayuntamiento de Tijuana.

Liga Origina	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/133J5cY4HBq-qWJCYOZxIMXu7LaHDmpKf?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/133J5cY4HBq-qWJCYOZxIMXu7LaHDmpKf?usp=sharing</a>
Liga Corta	<a href="https://goo.su/ZGUKTzn">https://goo.su/ZGUKTzn</a>

Compartidos conmigo > Respuesta a RR/706/2022

Tipo Personas Modificado

Nombre	Propietario	Última	Tamaño del
Respuesta Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana.pdf	Unidad Trans...	7 sept 2022	1.3 MB
Respuesta Comisión de Transparencia, Rendición de Cuenta...	Unidad Trans...	7 sept 2022	7 MB
Respuesta Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección ...	Unidad Trans...	7 sept 2022	16.6 MB
Respuesta Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo ...	Unidad Trans...	7 sept 2022	1.7 MB
Respuesta Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustent...	Unidad Trans...	7 sept 2022	6.9 MB
Respuesta Comisión de Juventud y Deporte.pdf	Unidad Trans...	7 sept 2022	11.9 MB
Respuesta Comisión de Igualdad de Género.pdf	Unidad Trans...	7 sept 2022	6.9 MB
Respuesta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.pdf	Unidad Trans...	7 sept 2022	21 MB

En ese sentido, con la finalidad de colmar el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, se procederá a realizar un análisis de los documentos contenidos en la liga electrónica exhibida por el sujeto obligado, así como, del contenido de la solicitud materia del presente recurso de revisión

En primer término, resulta pertinente señalar que el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, prevé las siguientes Comisiones Permanentes, resaltando las requeridas por la persona recurrente, como se observa:

**ARTÍCULO 90. Comisiones permanentes.**- Sin perjuicio de la facultad de establecer las comisiones que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento de Tijuana instituye las siguientes Comisiones permanentes:

- I.- **Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria;**
- II.- **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;**
- III.- **Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos;**
- IV.- **Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil;**
- V.- **Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión;**
- VI.- **Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción;**
- VII.- **Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud;**

- VIII.- **Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana;**
- IX.- **Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología;**
- X.- **Comisión de Juventud y Deporte;**
- XI.- **Comisión de Bienestar Social;**
- XII.- **Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos;**
- XIII.- **Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes;**
- XIV.- **Comisión de Derechos Humanos, Migración, Asuntos Indígenas;**
- XV.- **Comisión de Participación Ciudadana;**
- XVI.- *Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad y Personas Adultas, y*
- XVII.- *Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia*

[...]

[Énfasis añadido]

Advirtiéndose a su vez de su página electrónica lo siguiente:

[...]

## Comisiones

COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y MEJORA REGULATORIA

COMISION DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

COMISION DE PLANEACION, URBANISMO, DESARROLLO METROPOLITANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCION CIVIL

COMISION DE IGUALDAD ENTRE MUJERES, HOMBRES, DIVERSIDAD SEXUAL E INCLUSION

COMISION DE TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCION

COMISION DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y SALUD

COMISION DE VIALIDAD Y MOVILIDAD URBANA

COMISION DE EDUCACION, CULTURA, BIBLIOTECAS, CIENCIA Y TECNOLOGIA

COMISION DE JUVENTUD Y DEPORTE

COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO, TURISMO Y ASUNTOS FRONTERIZOS

COMISION DE RECREACION, ESPECTACULOS Y ALCOHOLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS, MIGRACION, ASUNTOS INDIGENAS

COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA

COMISION DE COORDINACION POLITICA

COMISION PARA LA PROTECCION DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA

[...]

Precisado lo anterior, se advierte que la documentación presentada por el sujeto obligado en relación a la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, se desprenden actas que no corresponden a dicha Comisión, pues como se observa a continuación el sujeto obligado en su liga electrónica adjuntó información relativa a la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión:

[...]

Respuesta Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustent... Unidad Trans... 7 sept 2022 6.9 MB



Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado **fue omiso** en proporcionar la información requerida por la persona recurrente en lo que respecta a la Comisión de Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes; Comisión de Participación Ciudadana y Comisión de Coordinación Política, sin señalar alguna imposibilidad jurídica o material para atender el requerimiento y sin pronunciarse de manera congruente y exhaustiva a lo peticionado por la persona recurrente, entendiéndose por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar relación lógica con lo solicitado; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido, por lo que, el sujeto obligado deberá pronunciarse respecto de las actas de sesiones de la Comisión de Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes; Comisión de Participación Ciudadana y Comisión de Coordinación Política y exhibir la documentación requerida por la persona recurrente.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la

*información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Al respecto, después de un análisis a las constancias que integran el presente recurso de revisión así como, a la documentación exhibida por el sujeto obligado, **no se logra advertir la información que atienda a lo requerido por la persona recurrente en lo que respecta a las actas de sesiones de la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes; Comisión de Participación Ciudadana y Comisión de Coordinación Política y Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud.** En esa tesitura, se concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.** En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido totalmente colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta, para efecto de que el sujeto obligado para efecto de que:

1. Haga entrega de las actas de sesiones de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud;
2. Se pronuncie respecto de las actas de sesiones de la Comisión de Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes; Comisión de Participación Ciudadana y Comisión de Coordinación Política y exhiba la documentación requerida por la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos

aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta, para efecto de que el sujeto obligado para efecto de que:

1. Haga entrega de las actas de sesiones de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud;
2. Se pronuncie respecto de las actas de sesiones de la Comisión de Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes; Comisión de Participación Ciudadana y Comisión de Coordinación Política y exhiba la documentación requerida por la persona recurrente.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

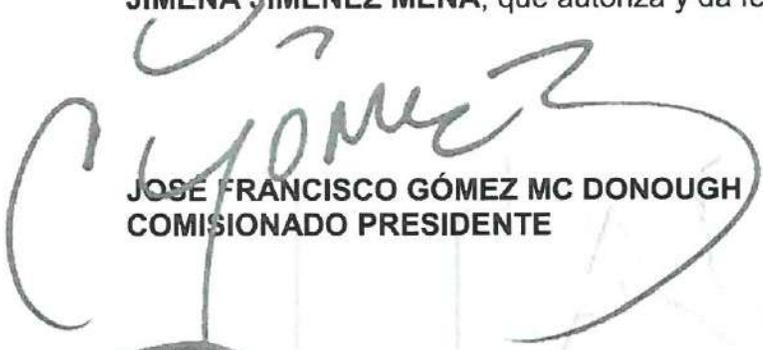
**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA